



RODRÍGUEZ ANGOBALDO
ABOGADOS

RODRÍGUEZ
HEREDIA
ABANTO
JIMÉNEZ
VARSI

INFOGRAFÍA

Ampliación de plazo: ¿continuidad de la obra o inicio de un arbitraje?



¿Qué es una ampliación de plazo en obra pública?

La ampliación de plazo es el mecanismo que permite reponer el tiempo contractual cuando el contratista no pudo cumplir el cronograma por causas no imputables.

Protege la ejecución del contrato frente a contingencias.

Evita sanciones por demoras ajenas a la voluntad del contratista.

Reduce el riesgo de que una denegatoria se convierta en la “primera piedra” de un conflicto arbitral.



¿Cuándo procede una ampliación de plazo?

Para que proceda, deben verificarse dos condiciones:



1. Que exista una causal prevista en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (“Reglamento”), vinculada a atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

2. Que la causal afecte la ruta crítica del Programa de Ejecución vigente.

La discusión real en arbitraje suele concentrarse en el segundo punto: no basta el evento, hay que conectar causalidad y cronograma.

La ruta crítica: el núcleo del sustento técnico

La ruta crítica es la secuencia de actividades cuya variación impacta el plazo total.

Por eso, el sustento técnico debe mostrar:

Las actividades que se vieron afectadas.

Desde cuándo y hasta cuándo.

Cómo se consumieron holguras.

Por qué el hito final se desplazó.

Por qué el plazo adicional es necesario para culminar.

En controversias, muchas denegatorias nacen de confundir evento, efectos y ruta crítica como si fueran lo mismo.

Procedimiento (Artículo 200 del Reglamento)

La solicitud debe presentarse dentro de **10 días hábiles** desde:

aprobación del adicional, o

finalización del hecho generador.

Debe contener como mínimo:

Motivos de la ampliación.

Asiento que acrediten los días de inicio y fin de la causal.

Cuantificación de días solicitados.

Riesgos asociados.

Programa actualizado con modificaciones derivadas.

Sustento del cuaderno de obra con las incidencias cuando corresponda.

Puede pedirse prórroga: hasta **10 días hábiles** adicionales.

Solicitud fuera de plazo: **se tiene por no presentada.**

Pronunciamiento de la Entidad

La Entidad resuelve en 10 días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión.

Si se pronuncia:

se notifica vía Pladicop.

Si no se pronuncia:

se aprueba lo informado por la supervisión.

si la supervisión no informó, se aprueba lo solicitado por el contratista.

En consecuencia, el silencio no es neutro. Tiene un efecto aprobatorio diseñado para evitar que la administración paralice el contrato por inacción.

Ampliación parcial, efectos y tramitación independiente

Ampliación parcial:

Procede cuando la causal no tiene fecha prevista de conclusión, siempre que no se haya suspendido el plazo contractual.

Efectos automáticos:

Otorgada la ampliación, se extiende el plazo de contratos vinculados sin solicitud previa.

Tramitación separada:

Si las causales no corresponden al mismo periodo, cada solicitud se resuelve independientemente.

Esto es importante porque, en arbitraje, suele discutirse la incorrecta “mezcla” de periodos o causales como si fueran una sola.

¿Por qué es un punto estratégico en el arbitraje?

Una ampliación de plazo bien sustentada puede:

Neutralizar penalidades por mora.

Bloquear intentos de resolución contractual.

Ordenar la discusión de imputabilidad.

Sostener el equilibrio económico financiero.

Fortalecer un petitorio típico: reconocimiento de ampliación de plazo, nulidad de la denegatoria y mayores gastos generales.

Además, la experiencia arbitral muestra que muchas controversias se gatillan por denegatorias basadas en criterios que no siempre se alinean con la lógica de evento, prueba y ruta crítica.



Para mayor información, contactar a:



Rafael Sánchez Ríos
Asociado sénior
rsanchez@er.com.pe



Lucero Ramírez Izaguirre
Asociada sénior
lramirez@er.com.pe



Calle Chinchón 601 - 611 San Isidro, Lima - Perú.

T: (511) 421 4141 / (511) 421 6626

www.er.com.pe

Síguenos en nuestras redes:

